

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00354

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de calificar la demanda, se observa que el valor del contrato objeto de resolución asciende a la suma de \$162'000.000 y el saldo a devolver es de \$123.280.0000, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

La sociedad Corporación para la Vivienda y el Desarrollo Sostenible – “COVIDES”, a través de apoderada judicial, instauró demanda de responsabilidad civil contractual, para que se declare la resolución de la promesa de compraventa de fecha 8 de septiembre de 2016 y se ordene la devolución de los dineros que se recibieron de la demandada mediante fiducia mercantil¹.

El artículo 20 del Código General del Proceso prescribe que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los trámites contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 25 y 26 *ejusdem* precisan que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, lo cual se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta lo frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que las pretensiones de libelo incoativo se dirigen a (i) declarar resuelto un contrato por la suma de \$162'000.000² y, en consecuencia, (ii) restituir la suma de \$123'280.000³ a favor de la sucesión de la señora Melani Esther Rojas de Peña; sin embargo, la mayor cuantía para el año 2023 asciende a \$174'000.000⁴.

En ese orden de ideas, emana que el asunto que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, pues el proceso versa sobre pretensiones de menor cuantía [entre 40 hasta 150 smlmv].

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

¹ Página 4 del archivo 001.

² Página 105 *ejusdem*.

³ Página 119 del archivo 001.

⁴ Salario mínimo para el año 2023 es de \$1'160.000.
<https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/-1.160.000-ser%C3%A1-el-salario-minimo-para-2023-y-auxilio-de-transporte-por-140.606>

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda declarativa de responsabilidad civil impetrada por la CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE –“COVIDES” contra los herederos indeterminados de MELANI ESTHER ROJAS DE PEÑA (q.e.p.d.), por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez(a) Civil Municipal de Bogotá [reparto]. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 110
fijado el 12 de septiembre de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0938d53c490ecb118f167441b7541bc39f52dc40f788e42e1ee28b27acd22710

Documento generado en 11/09/2023 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>